



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1958-2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Progresión en el Decreto Legislativo N° 276 y otros

Referencia : Oficio N° 840-2019-GRP-GGR-GRDS-DRECCTD-UGELP

Fecha : Lima, **18 DIC. 2019**

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Pasco consulta a SERVIR sobre la posibilidad de llevar a cabo el proceso de ascenso bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, toda vez que se esa llevando a cabo el proceso de nombramiento de personal contratado bajo el Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales por cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación de la consulta

- 2.4 En atención a lo señalado, no corresponde a SERVIR, a través de una opinión técnica como la presente, pronunciarse respecto a casos concretos como el planteado por la entidad consultante; por lo que el presente informe abordará las reglas generales a considerar con relación a la materia consultada.

Sobre la progresión en la Carrera Administrativa

- 2.5 En concordancia con lo desarrollado en el Informe Técnico N° 206-2019-SERVIR/GPGSC (publicado en www.servir.gob.pe), debemos indicar que la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, no limita a las entidades públicas a realizar concursos internos orientados a





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

la promoción de los servidores que integran la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276, siempre que se cuente con plazas vacantes y presupuestadas para tal fin.

- 2.6 En el caso del Sector Educación, mediante Resolución de Secretaria General N° 0530-2005-ED, se aprobó la Directiva N° 106-ME-SG-2005 "*Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo*", la cual regula el procedimiento para cubrir mediante concurso público de méritos, las plazas vacantes presupuestadas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, de las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de Educación Básica y Superior No Universitaria.
- 2.7 De esta manera, podemos colegir que para poder efectuarse el ascenso del personal administrativo del Sector Educación, las entidades previamente deberán contar con plazas orgánicas vacantes y presupuestadas, para lo cual deberán de tener en consideración lo dispuesto por la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto¹, conforme establece el numeral 6.5 y la Quinta Disposición Complementaria de la Directiva N° 106-ME-SG-2005.
- 2.8 Adicionalmente, es pertinente indicar que SERVIR no autoriza o califica si a una entidad corresponde o no realizar procesos de ascenso; siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.

Sobre la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019

- 2.9 La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019) autorizó, excepcionalmente, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de su vigencia ocupe plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.10 Posteriormente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de junio de 2019, fue aprobado el "Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personal en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público" (en adelante, el Lineamiento).
- 2.11 De acuerdo con el citado Lineamiento, se encuentran comprendidos dentro de sus alcances, el personal administrativo que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, esto es al 01 de enero de 2019 (o primer día hábil de enero de 2019²) se encontraban ocupando una plaza orgánica y presupuestada, contratados por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; además, deberán cumplir con el requisito relacionado a los periodos de contratación y con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada.

¹ Con la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, quedó derogada la Ley N° 28411, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia, conforme establece la única disposición complementaria derogatoria del mencionado Decreto Legislativo.

² Para mayor detalle, recomendamos revisar el Informe Técnico N° 1094-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

- 2.12 Resulta pertinente agregar que el nombramiento del personal administrativo se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando al momento de presentar su solicitud, conforme señala el numeral 3.4 del Lineamiento³, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE.
- 2.13 De ahí que, corresponde a cada entidad analizar caso por caso a fin de evaluar si las solicitudes se ajustan a lo establecido en el Lineamiento, esto es, que el servidor contratado cumpla con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada, así como los periodos de contratación, entre otros requisitos previstos en el citado Lineamiento. De lo contrario, la solicitud de nombramiento deberá ser denegado.
- 2.14 Finalmente, precisamos que la contratación por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 obligatoriamente requiere que la entidad cuente con plaza vacante y presupuestada para tal fin, la misma que se refleja en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) así como en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

III. Conclusiones

- 3.1 La Directiva N° 106-ME-SG-2005 “Normas y procedimientos para el proceso de evaluación y ascenso en la carrera administrativa del personal administrativo”, regula el procedimiento que permite cubrir mediante concurso público de méritos, las plazas vacantes presupuestadas del personal administrativo sujeto al Decreto Legislativo N° 276, de las sedes administrativas de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local e Instituciones Educativas de Educación Básica y Superior No Universitaria.
- 3.2 SERVIR no autoriza o califica si a una entidad corresponde o no realizar procesos de ascenso; siendo competencia de la propia entidad determinar ello de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.3 En virtud de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la LPSP 2019, durante el presente año fiscal, las entidades de la Administración Pública están autorizadas para realizar el nombramiento en la entidad donde el personal administrativo, que a la entrada en vigencia de la LPSP 2019, se encuentre prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que haya cumplido con el periodo de contratación, así como, con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada, entre otros requisitos previstos en el citado Lineamiento.
- 3.4 De acuerdo el numeral 3.4 del mencionado Lineamiento, el nombramiento del personal administrativo se efectúa en la plaza orgánica presupuestada que viene ocupando al momento de presentar su solicitud.



³ Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

«3.4. Nombramiento

El nombramiento se realiza en la entidad donde el personal administrativo se encuentra prestando servicios en la condición de contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, siempre que cumpla con los periodos de contratación previstos en el numeral 3.2.2 del presente Lineamiento.

El personal administrativo comprendido en el presente Lineamiento se incorpora a la carrera administrativa mediante resolución de nombramiento. Dicha incorporación será en la plaza orgánica presupuestada ocupada por el servidor contratado. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición».



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

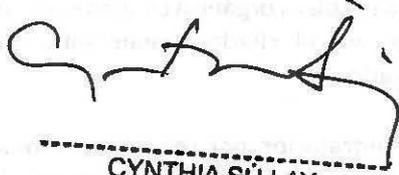
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

3.5 De ahí que, corresponde a cada entidad analizar caso por caso a fin de evaluar si las solicitudes se ajustan a lo establecido en el Lineamiento, esto es, que el servidor contratado cumpla con el perfil del cargo y los requisitos propios de la plaza orgánica ocupada, así como los periodos de contratación, entre otros requisitos previstos en el citado Lineamiento. De lo contrario, la solicitud de nombramiento deberá ser denegado.

Atentamente,



CYNTHIA-SÚ LAY
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019